434

Sept. 28, 195

434

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUMERO 2

ASUNTO: Fijación de Precios Máximos para la venta de ciertas marcas de cigarrillos.

Este reglamento establece precios máximos a aquellas marcas de cigarrillos importados de mayor demanda en Puerto Rico. El volumen de ventas de las marcas de cigarrillos incluídas en este reglamento representa el 98% del consumo total de cigarrillos importados a la Isla durante el año fiscal 1952-53.

Anualmente se importan en Puerto Rico alrededor de 7,500,000 cartones de cigarrillos con un costo aproximado para el consumidor puertorriqueño de $23,500,000. Aprovechándose de un aumento habido en el mercado de origen y como consecuencia de un aumento en los arbitrios, se ha registrado un alza injustificada en el precio al consumidor de este artículo. La importancia de este renglón en el costo de vida hace necesaria la determinación de precios máximos específicos. Los precios máximos autorizados bajo este reglamento son justos y equitativos, habiéndose tomado en consideración al promulgar este reglamento todos los factores de costo relacionados con la distribución y venta de este artículo.

Este reglamento se promulga bajo la autoridad que le confiere al Administrador de la Administración de Estabilización Económica, la Ley Núm. 228 de mayo 12 de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953.

Sección 1. Lo que hace este reglamento.

a. Este reglamento establece precios máximos específicos para la venta de ciertas marcas de cigarrillos importados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los precios máximos establecidos bajo este reglamento prevalecerán sobre los precios máximos establecidos anteriormente bajo cualesquiera otros reglamentos de precios u órdenes promulgadas. Se podrán cobrar, pagar u ofrecer precios más bajos que los máximos que establece este reglamento.

Sección 2. Precios Máximos.

a. Los precios máximos para la venta de cigarrillos de las marcas que se indican en esta sección serán los siguientes:

	Ventas a Mayoristas (Por cartón)	Ventas al Por Mayor (Por cartón)	Ventas al Detall (Por cajetilla)	
				(En máquinas)
Chesterfield	$ 2.94	$ 3.00	$ 0.32	$ 0.33
Camel	2.94	3.00	0.32	0.33
Lucky Strike	2.94	3.00	0.32	0.33
Philip Morris	2.64	2.70	0.29	0.30
Spur	2.64	2.70	0.29	0.30

Ventas al Detall
(Cigarrillos sueltos)

Cantidad de Cigarrillos	Chesterfield, Camel Lucky Strike (Precio Máximo)	Philip Morris Spur (Precio Máximo)
1	2 ¢	2 ¢
2	4 ¢	3 ¢
3	5 ¢	5 ¢
4	7 ¢	6 ¢
5	8 ¢	8 ¢
6	10 ¢	9 ¢
7	12 ¢	11 ¢
8	13 ¢	12 ¢

Cantidad de Cigarrillos	Chesterfield, Camel Lucky Strike (Precio Máximo)	Philip Morris Spur (Precio Máximo)
9	15 ¢	13 ¢
10	16 ¢	15 ¢
11	18 ¢	16 ¢
12	20 ¢	18 ¢
13	21 ¢	19 ¢
14	23 ¢	21 ¢
15	24 ¢	22 ¢
16	26 ¢	24 ¢
17	28 ¢	25 ¢
18	29 ¢	27 ¢
19	31 ¢	28 ¢
20	32 ¢	29 ¢

Sección 3. Definiciones.

a. Cartón - este término significa el envase de cigarrillos que contiene 10 cajetillas de 20 cigarrillos cada uno.

b. Cajetilla - este término significa envases que contienen 20 cigarrillos.

c. Ventas a Mayoristas - este término significa ventas por el primer distribuidor o importador a mayoristas.

d. Ventas al Por Mayor - este término significa ventas a detallistas, industriales e instituciones privadas o gubernamentales.

e. Ventas al Detall - este término significa ventas al último consumidor o personas que compran para el último consumidor.

f. Persona - este término incluye cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación o cualquier otro grupo organizado de personas o sucesores legales o representantes de los anteriores, los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier otro gobierno o sus subdivisiones o agencias políticas.

g. Récords - este término significa libros de cuentas, listas de precios, notas de ventas, órdenes, comprobantes, contratos, recibos, facturas, conocimientos de embarques y otros papeles y documentos.

h. Usted - el pronombre usted significa la persona sujeta a este reglamento.

Sección 4. Récords.

a. Usted mantendrá para examen de la Administración de Estabilización Económica, por el término de un año, todos los récords necesarios para demostrar los precios que ha pagado o cobrado bajo este reglamento.

Sección 5. Interpretaciones.

a. Si usted desea una interpretación oficial de esta orden deberá escribir al Asesor Legal de la Administración de Estabilización Económica de Puerto Rico. Cualquier acción tomada por usted a tono y de conformidad con una interpretación oficial escrita, constituirá acción de buena fé.

Sección 6. Prohibiciones y Violaciones.

a. Usted no realizará un acto prohibido ni omitirá acto alguno requerido por este reglamento, ni ofrecerá, solicitará, intentará ni acordará hacer u omitir cualquiera de tales actos. Usted no podrá comprar ni vender, no importa cualquier contrato u obligación anterior a la vigencia de este reglamento, a un precio mayor que los precios máximos establecidos por este reglamento; y usted hará, guardará y conservará récords fieles y exactos.

b. Si usted viola cualquier disposición de este reglamento, usted estará sujeto a las sanciones criminales y otras penalidades de la Ley 228 de mayo 12 de 1942, según enmendada.

Sección 7. Evasiones.

a. Cualquier medio o recurso que resulte en la obtención indirecta de un precio mayor que el permitido por este reglamento, o en la ocultación o falseamiento de información sobre la cual este reglamento requiere récords es una violación a este reglamento.

Sección 8. Vigencia.

a. Este reglamento empezará a regir el 10 de agosto de 1953.

Aprobado, hoy día 5 de agosto de 1953, en San Juan, Puerto Rico.

FELIX MEJIAS
Administrador de Estabilización
Económica

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 1)

ASUNTO:- Determinación de Precios para Cigarrillos largos (king size)

El Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta de varias marcas de cigarrillos. En estas marcas está incluída la Chesterfield. De esta marca se importan a Puerto Rico dos tamaños, el tamaño corriente y otro tamaño más largo conocida por "king size". Para ambos tamaños se estableció el mismo precio máximo en el reglamento. Los importadores de estos cigarrillos alegaron y probaron que el tamaño largo "king size" tiene un costo de $.102 cartón más alto que el tamaño corriente. Ante esta realidad la Administración considera que se hace necesaria esta enmienda al reglamento, de manera que se establezca un precio máximo más alto para el cigarrillo Chesterfield, tamaño "king size", que el autorizado originalmente.

En consideración a lo anterior, el Administrador, bajo la autoridad que le confiere la Ley 228 de mayo 12 de 1942, según enmendada y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953, por la presente enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 2, añadiéndole lo siguiente:-

	Ventas a Mayoristas (Por cartón)	Ventas al Por Mayor (Por cartón)	Ventas al Detall (Por Cajetilla) (En Máquinas).	
Chesterfield (king size)	$3.04	$3.10	$0.33	$0.34

Ventas al Detall
(Cigarrillos Sueltos)
(king size)

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2 ¢
2	4 ¢
3	5 ¢
4	7 ¢
5	9 ¢
6	10 ¢
7	12 ¢
8	14 ¢
9	15 ¢
10	17 ¢
11	19 ¢
12	20 ¢
13	22 ¢
14	24 ¢
15	25 ¢
16	27 ¢
17	28 ¢
18	30 ¢
19	32 ¢
20	33 ¢

VIGENCIA

Esta Orden será efectiva desde su fecha:

Aprobada hoy día primero de septiembre de 1953, en San Juan, Puerto Rico.

(Fdo.) FELIX MEJIAS
Administrador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 2)

ASUNTO: Determinación de Precios Máximos para diversas marcas de cigarrillos.

El Reglamento de Precios Núm. 2, según enmendado, establece precios máximos para la venta de cigarrillos Chesterfield (tamaño regular y "king size"), Camel, Lucky Strike, Philip Morris y Spur. Se estableció control para estas marcas únicamente por ser las de mayor volumen de venta. La Administración consideró que no era necesario establecerle precio máximo a las marcas de menor volumen en la creencia de que el precio de venta de estas marcas se alinearía con el de las marcas bajo control. La situación que ha prevalecido no ha sido la esperada. Las marcas de menor volumen, y las cuales quedan controladas bajo esta enmienda, se han estado vendiendo con preferencia por muchos establecimientos a precios más altos que las marcas controladas, resultando en un beneficio mayor para el vendedor. Esta práctica ha llegado al extremo de que ciertos establecimientos se han dedicado únicamente a vender aquellas marcas fuera de control.

El Administrador, con el fin de corregir la situación surgida por efecto de haberse establecido control para una parte de las marcas de cigarrillos que se venden en Puerto Rico, por la presente promulga esta enmienda al Reglamento de Precios Núm. 2. Los precios máximos establecidos bajo esta enmienda son justos y razonables y están en línea con los precios ya establecidos para las otras marcas de cigarrillos.

El Administrador, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 de mayo 12 de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1953, por la presente enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 2, añadiéndole lo siguiente:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al Por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
Herbert Tareyton	$ 3.06	$3.10	$0.33	$0.34
Pall Mall	2.95	3.00	.32	.33
Cavalier	2.94	3.00	.32	.33
Fátima	2.94	3.00	.32	.33
Old Gold	2.64	2.70	.29	.30
Kool	2.64	2.70	.29	.30
Marlboro	2.64	2.70	.29	.30
Sensation	2.14	2.20	.24	.25

Las ventas al detall de cigarrillos sueltos para las marcas controladas por esta enmienda serán como sigue:

Al precio del Chesterfield "king size."

Herbert Tareyton

Al precio de Chesterfield (tamaño regular), Camel, y Lucky Strike.

Pall Mall, Cavalier, Fátima.

Al precio del Philip Morris y del Spur.

Old Gold, Kool, Marlboro y Sensation.

VIGENCIA

Esta Orden será efectiva desde su fecha.

Aprobada hoy día 30 de septiembre de 1953, en San Juan, P. R.

FELIX MEJIAS
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 3)

ASUNTO: Determinación de Precios para Cigarrillos Largos ("king size") marca Philip Morris.

La enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta del cigarrillo Chesterfield tamaño largo ("king size") a los distintos niveles de distribución. Los distribuidores de los cigarrillos Philip Morris han introducido en Puerto Rico el tamaño largo y alegaron y probaron que dicho tamaño tiene un costo mucho más alto que el tamaño regular. Los precios máximos que se autorizan bajo esta enmienda para el cigarrillo Philip Morris tamaño largo ("king size") son los mismos autorizados para el cigarrillo Chesterfield tamaño largo ("king size").

Esta enmienda se promulga bajo la autoridad que le confiere al Administrador de la Administración de Estabilización Económica la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953.

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall (Por Cajetilla)	(En Máquina)
Philip Morris (king size)	$ 3.04	$ 3.10	$ 0.33	$ 0.34

Ventas al Detall
(Cigarrillos Sueltos)
(king size)

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

VIGENCIA

Esta Orden será efectiva el 21 de diciembre de 1953.

Aprobada hoy día 21 de diciembre de 1953, en San Juan, Puerto Rico.

Félix Mejías
Administrador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 4)

ASUNTO: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos marca "Marlboro Ivory Tip"

La Enmienda Núm. 2 al Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta del cigarrillo Marlboro. Los distribuidores de estos cigarrillos alegaron y probaron que el costo de los mismos aumentó considerablemente.

El Administrador de la Administración de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Marlboro en la forma siguiente:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall (Por Cajetilla) (En Máquina)	
Marlboro Ivory Tip	$ 3.04	$ 3.10	$0.33	$0.34

Ventas al Detall
(Cigarrillos Sueltos)

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

VIGENCIA

Esta Orden será efectiva el 22 de enero de 1954.

Aprobada hoy día 22 de enero de 1954 en San Juan, Puerto Rico.

FELIX MEJIAS
Administrador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 5)

ASUNTO: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos marca "Kool"

La Enmienda Núm. 2 al Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta del cigarrillo Kool. Los distribuidores de estos cigarrillos alegaron y probaron que el costo de los mismos aumentó considerablemente.

El Administrador de la Administración de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Kool en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall (Por Cajetilla) (En Máquina)	
Kool	$ 2.94	$ 3.00	$0.32	$0.33

Ventas al Detall
(Cigarrillos Sueltos)

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	8¢
6	10¢
7	12¢
8	13¢
9	15¢
10	16¢
11	18¢
12	20¢
13	21¢
14	23¢
15	24¢
16	26¢
17	28¢
18	29¢
19	31¢
20	32¢

VIGENCIA

Esta Orden será efectiva el 10 de mayo de 1954.

Aprobada hoy día 10 de mayo de 1954 en San Juan, Puerto Rico.

Mejías

FELIX MEJIAS
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 6)

ASUNTO: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos Marcas Pall Mall y Old Gold.

La Enmienda Núm. 2 al Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta de los cigarrillos Pall Mall y Old Gold. Los distribuidores de estos cigarrillos alegaron y probaron que el costo de los mismos aumentó considerablemente.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Pall Mall y Old Gold en la forma siguiente:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall (Por Cajetilla)	(En Máquina)
Pall Mall	$ 3.02	$ 3.07	$0.33	$0.34
Old Gold	2.94	3.00	0.32	0.33

Ventas al Detall
(Cigarrillos Sueltos)

Cantidad de Cigarrillos	Pall Mall (Precio Máximo)	Old Gold (Precio Máximo)
1	2¢	2¢
2	4¢	4¢
3	5¢	5¢
4	7¢	7¢
5	9¢	8¢
6	10¢	10¢
7	12¢	12¢
8	14¢	13¢
9	15¢	15¢
10	17¢	16¢
11	19¢	18¢
12	20¢	20¢
13	22¢	21¢
14	24¢	23¢
15	25¢	24¢
16	27¢	26¢
17	28¢	28¢
18	30¢	29¢
19	32¢	31¢
20	33¢	32¢

V I G E N C I A

Esta Orden será efectiva el día 2 de mayo de 1955.

Aprobada hoy día 29 de abril de 1955 en San Juan, Puerto Rico.

Félix Mejías
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 7

ASUNTO: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos Marca Philip Morris.

El Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta de los cigarrillos Philip Morris de tamaño regular. Los distribuidores alegaron y probaron que el costo de estos cigarrillos en su empaque nuevo blanco, rojo y dorado, y con un sello de Rentas Internas de 21 centavos, aumentó considerablemente.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Philip Morris de tamaño regular en su empaque nuevo blanco, rojo y dorado en la forma siguiente:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall (Por Cajetilla)	(En Máquina)
Philip Morris, tamaño regular, en su envase nuevo blanco, rojo y dorado	$ 2.94	$ 3.00	$0.32	$0.33

Ventas al Detall
(Cigarrillos Sueltos)

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	8¢
6	10¢
7	12¢
8	13¢
9	15¢
10	16¢
11	18¢
12	20¢
13	21¢
14	23¢
15	24¢
16	26¢
17	28¢
18	29¢
19	31¢
20	32¢

Los cigarrillos Philip Morris de tamaño regular en su empaque viejo, color marrón y los cuales tienen estampado un sello de Rentas Internas de 19¢, continuarán vendiéndose a los mismos precios anteriores establecidos por el Reglamento de Precios Núm. 2

V I G E N C I A

Esta Orden será efectiva el día 2 de enero de 1956.

Aprobada hoy día 30 de diciembre de 1955 en San Juan, Puerto Rico

Félix Mejías
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado Núm. 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 8)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos Largos ("king size") marca Cavalier.

La Enmienda Núm. 2 al Reglamento de Precios Núm. 2 establece precios máximos para la venta de varias marcas de cigarrillos. Entre éstas, están incluídos los cigarrillos largos ("king size") marca Cavalier. Los distribuidores de estos cigarrillos alegaron y probaron que el costo de los mismos aumentó considerablemente.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos largos ("king size") Cavalier en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detal (Por Cajetilla)	(En Máquina)
Cavalier ("king size")	$ 3.02	$ 3.08	$ 0.33	$ 0.34

Ventas al Detal
(Cigarrillos Sueltos)

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

V I G E N C I A

Aprobada y efectiva hoy día 19 de enero de 1956 en San Juan, Puerto Rico.

Félix Mejías
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM.2
(Enmienda Núm. 9)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos marca Chesterfield ("King Size" y Regular) y Camel.

El Reglamento de Precios Núm. 2, según enmendado, establece precios máximos para la venta en Puerto Rico de los cigarrillos Chesterfield (tamaños regular y "king size") y Camel, a los distintos niveles de distribución. Recientemente el costo de estos cigarrillos tuvo un aumento en su mercado de origen. Mediante la presentación de los documentos correspondientes, los importadores de estos cigarrillos alegaron y probaron haber recibido ya en Puerto Rico embarques de estos cigarrillos a un costo más alto, los cuales han empezado a distribuir.

El aumento habido en el costo de cada una de estas clases de cigarrillos es de siete décimas de centavo por cajetilla. Después de estudiar la actual situación en el mercado de este producto, la Administración determina que para compensar esta alza en costo se hace necesario aumentar en un centavo el precio al detall por cajetilla de estos cigarrillos.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Chesterfield (tamaños regular y "king size") y Camel, en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
Chesterfield (regular)	$ 3.02	$ 3.09	$ 0.33	$ 0.34
Chesterfield ("king size")	-	3.10	0.34	0.35
Camel	3.02	3.09	0.33	0.34

Cantidad de Cigarrillos	Ventas al Detall de Cigarrillos Sueltos: Precio Máximo Tamaño Regular	"King Size"
1	2¢	2¢
2	4¢	4¢
3	5¢	6¢
4	7¢	7¢
5	9¢	9¢
6	10¢	11¢
7	12¢	12¢
8	14¢	14¢
9	15¢	15¢
10	17¢	17¢
11	19¢	19¢
12	20¢	20¢
13	22¢	22¢
14	24¢	24¢
15	25¢	25¢
16	27¢	27¢
17	28¢	29¢
18	30¢	31¢
19	32¢	33¢
20	33¢	34¢

Vigencia

Esta Orden será efectiva el 5 de agosto de 1957.

Aprobada hoy día 2 de agosto de 1957.

Félix Mejías
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 10)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos marca Philip Morris (Tamaño Regular).

El Reglamento de Precios Núm. 2, según enmendado, estableció precios máximos para la venta en Puerto Rico de los cigarrillos Philip Morris de tamaño regular, a los distintos niveles de distribución. Recientemente el costo de estos cigarrillos tuvo un aumento en su mercado de origen. Mediante la presentación de los documentos correspondientes, los importadores de estos cigarrillos alegaron y probaron haber recibido ya en Puerto Rico embarques de estos cigarrillos a un costo más alto, los cuales han empezado a distribuir.

El aumento habido en el costo de esta marca de cigarrillos es de siete décimas de centavo por cajetilla. Después de estudiar la actual situación en el mercado de este producto, la Administración determina que para compensar esta alza en costo se hace necesario aumentar en un centavo el precio al detall por cajetilla de estos cigarrillos.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Philip Morris, tamaño regular, en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
Philip Morris (Tamaño Regular)	$ 3.02	$ 3.09	$0.33	$0.34

Ventas al Detall de Cigarrillos Sueltos

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo Tamaño Regular
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva el 19 de agosto de 1957.

Aprobada hoy, día 16 de agosto de 1957.

Félix Mejías
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 11)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para cigarrillos marca Lucky Strike.

El Reglamento de Precios Núm. 2, según enmendado, establece precios máximos para la venta en Puerto Rico de los cigarrillos Lucky Strike a los distintos niveles de distribución. Recientemente el costo de estos cigarrillos tuvo un aumento en su mercado de origen. Mediante la presentación de los documentos correspondientes, los importadores de estos cigarrillos alegaron y probaron haber recibido ya en Puerto Rico embarques de estos cigarrillos a un costo más alto, los cuales han empezado a distribuir.

El aumento habido en el costo de esta marca de cigarrillos es de siete décimas de centavo por cajetilla. Después de estudiar la actual situación en el mercado de este producto, la Administración determina que para compensar esta alza en costo, se hace necesario aumentar el precio en ventas a mayoristas y en ventas al por mayor, así como aumentar en un centavo el precio al detall por cajetilla a estos cigarrillos.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Lucky Strike en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
Lucky Strike	$ 3.02	$ 3.09	$ 0.33	$ 0.34

Ventas al Detall de Cigarrillos Sueltos

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo
1	2¢
2	4¢
3	5¢
4	7¢
5	9¢
6	10¢
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	28¢
18	30¢
19	32¢
20	33¢

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva el día 4 de septiembre de 1957.

Aprobada hoy, día 3 de septiembre de 1957.

Félix Mejías
Administrador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 2
(Enmienda Núm. 12)

Asunto: Determinación de Precios Máximos para Cigarrillos Marca Cavalier ("King Size")

El Reglamento de Precios Núm. 2, según enmendado, establece precios máximos para la venta en Puerto Rico de los cigarrillos Cavalier ("king size"), a los distintos niveles de distribución. Recientemente el costo de estos cigarrillos tuvo un aumento en su mercado de origen. Mediante la presentación de los documentos correspondientes, los importadores de estos cigarrillos alegaron y probaron haber recibido ya en Puerto Rico embarques de los mismos a un costo más alto, los cuales han empezado a distribuir.

El aumento en el costo de esta marca de cigarrillos es de siete décimas de centavo por cajetilla. Después de estudiar la actual situación en el mercado de este producto, la Administración determina que para compensar esta alza en costo, se hace necesario aumentar el precio en ventas a mayoristas y en ventas al por mayor, así como aumentar en un centavo el precio al detall por cajetilla a estos cigarrillos.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente revisa los precios máximos de los cigarrillos Cavalier ("king size"), en la siguiente forma:

	Ventas a Mayoristas (Por Cartón)	Ventas al por Mayor (Por Cartón)	Ventas al Detall Por Cajetilla	Ventas al Detall En Máquina
Cavalier ("king size")	-	$ 3.10	$0.34	$0.35

Ventas al Detall de Cigarrillos Sueltos

Cantidad de Cigarrillos	Precio Máximo "king size"
1	2¢
2	4¢
3	6¢
4	7¢
5	9¢
6	11¢
7	12¢
8	14¢
9	15¢
10	17¢
11	19¢
12	20¢
13	22¢
14	24¢
15	25¢
16	27¢
17	29¢
18	31¢
19	33¢
20	34¢

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva el día 26 de septiembre de 1957.

Aprobada el 25 de septiembre de 1957.

Félix Mejías
Administrador